

Palma, 20 de octubre de 2006

EL PRESIDENTE
Jaume Matas Palou

**La Vicepresidenta y Consejera
de Relaciones Institucionales**
M. Rosa Estarás Ferragut

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INTERIOR

Num. 19073

Orden del Consejero de Interior por la que se determina el personal que puede ejercer las funciones previstas en los artículos 5 y 7 del Decreto 73/2006, de 25 de agosto, de creación del Instituto de Seguridad Pública de las Illes Balears.

El Decreto 73/2006, de 25 de agosto, de creación del Instituto de Seguridad Pública de las Illes Balears, publicado en el Boletín Oficial de las Illes Balears nº 125, de 5 de septiembre, configura este Instituto como un órgano administrativo sin personalidad jurídica propia, adscrito a la Dirección General de Interior de la Consejería de Interior.

El artículo 10.1 del Decreto 73/2006, de 25 de agosto, dispone que el personal al servicio del Instituto de Seguridad Pública de las Illes Balears estará integrado por el personal funcionario y por el personal laboral de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que sea adscrito al mismo por el Consejero de Interior; y el apartado 3 de este precepto específica que por orden del Consejero de Interior se determinarán las funciones del Instituto que, mediante convenio de colaboración previo, pueden ser desempeñadas por personal al servicio de otras administraciones públicas.

En virtud de lo expuesto, haciendo uso de las atribuciones conferidas por el Decreto 23/2003, de 17 de octubre, del Presidente de las Illes Balears, dicto la siguiente

ORDEN

Primero

Las funciones que el artículo 5 del Decreto 73/2006, de 25 de agosto, de creación del Instituto de Seguridad Pública de las Illes Balears, atribuye a la dirección de este órgano, mediante convenio de colaboración previo, pueden ser desempeñadas por personal al servicio de administraciones públicas distintas de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Segundo

Las funciones que el artículo 7 del Decreto 73/2006, de 25 de agosto, de creación del Instituto de Seguridad Pública de las Illes Balears, atribuye al área de coordinación operativa, mediante convenio de colaboración previo, pueden ser desempeñadas por personal al servicio de administraciones públicas distintas de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Marratxí, 10 de octubre de 2006

El Consejero de Interior
José María Rodríguez Barberá

— o —

CONSEJERÍA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y ENERGÍA

Num. 19566

Resolución del consejero de Comercio, Industria y Energía, por la cual se modifica el párrafo 3 del apartado once de la resolución nº 14463 del consejero de Comercio, Industria y Energía de 28 de julio de 2006, por la cual se aprueba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvención para ejecutar planes de movilidad urbana para ayuntamientos y planes de transporte para empresas en colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

Con fecha 10 de agosto de 2006 se publicó en el nº 112 del Boletín Oficial de las Islas Baleares la resolución nº 14463 del consejero de Comercio, Industria y Energía de 28 de julio de 2006, por la cual se aprobaba la convocatoria pública para presentar solicitudes de subvención para ejecutar planes de movilidad urbana para ayuntamientos y planes de transporte para empresas en colaboración con el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

El apartado once de esta resolución regula el pago y justificación de las actividades sujetas a subvención, y más en concreto en el párrafo tercero los términos de realización y justificación.

Una vez analizados los expedientes se ha comprobado la dificultad de llevar a término la justificación en el plazo establecido para la realización de la anualidad correspondiente al 2006.

Por todo lo anterior, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Modificar el párrafo 3 del apartado once de la resolución nº 14463 de fecha 28 de julio de 2006 que queda:

3. Los expedientes que se hayan admitido como actuaciones plurianuales tienen los siguientes plazos de realización y justificación:

- Hasta el 30 de noviembre de 2006 para la primera anualidad. En este caso, se han de justificar, como mínimo, un 10% de las actuaciones proyectadas.
- Del 1 de diciembre de 2006 y hasta el 15 de octubre de 2007 para la segunda anualidad, con la acreditación de la realización del resto de las actuaciones.

Ahora bien, el beneficiario puede justificar las inversiones en un plazo más breve y la Consejería puede mantener las anualidades de pago previstas.

Segundo

Esta resolución se ha de publicar en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

El consejero de Comercio, Industria i Energía

José Juan Cardona

Palma, 24 de octubre de 2006

— o —

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Num. 19457

Orden del consejero de Educación y Cultura de 20 de octubre de 2006, por la que se regula la organización del ciclo formativo de Educación infantil en la modalidad de educación a distancia, que se imparte con carácter experimental en las Illes Balears durante el curso escolar 2006-2007

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), establece en el artículo 5, como principio básico del sistema educativo, propiciar la educación permanente. Señala asimismo, que para garantizar el acceso a la formación a lo largo de la vida, las Administraciones públicas deben promover que toda la población llegue a alcanzar una formación de educación secundaria postobligatoria o equivalente con el fin de adquirir, actualizar, completar y ampliar sus competencias para su desarrollo profesional.

El artículo 1 de la Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las cualificaciones y de la formación profesional señala que la Ley mencionada tiene como objeto la ordenación de un sistema integral de formación profesional, cualificaciones y acreditación que responda con eficacia y transparencia a las demandas

sociales y económicas a través de las diversas modalidades formativas. La oferta de formación sostenida con fondos públicos favorecerá la formación a lo largo de toda la vida, acomodándose a las distintas expectativas y situaciones personales y profesionales.

De acuerdo con el artículo 69 de la LOE, las Administraciones educativas promoverán medidas tendentes a ofrecer a todas las personas la oportunidad de acceder a las enseñanzas de formación profesional. Igualmente, corresponde a las Administraciones educativas organizar la oferta pública de educación a distancia con el fin de dar respuesta adecuada a la formación permanente de las personas adultas.

El artículo 21.2 del Decreto 33/2001, de 23 de febrero, por el cual se establece la ordenación general de las enseñanzas de formación profesional específica en las Islas Baleares prevé que la Consejería competente en materia de educación pueda ampliar la oferta pública de las enseñanzas de formación profesional específica en la modalidad de educación a distancia, con el fin de dar una respuesta adecuada a determinadas necesidades formativas.

Las enseñanzas del ciclo formativo Educación infantil en la modalidad a distancia, que conducen a obtener el correspondiente título de formación profesional, forman parte del conjunto de acciones formativas que capacitan para el desempeño cualificado de las diversas profesiones, para el acceso al empleo y la participación activa en la vida social, cultural y económica, previstas en el Título II de la Ley orgánica 5/2002, antes mencionado, y son un de los instrumentos que la Consejería de Educación y Cultura pone al alcance de los ciudadanos para dar una respuesta adecuada a las necesidades formativas del sector.

Esta regulación, que tiene carácter experimental, quiere ser el inicio de una de las vías para dar respuesta a las necesidades de formación permanente de la población activa de forma compatible con su actividad laboral y para que las personas adultas que no tienen la titulación académica requerida puedan obtener la cualificación profesional necesaria para desarrollar su tarea profesional en el sector.

Por todo ello, a propuesta de la Dirección General de Formación Profesional y haciendo uso de las facultades que me atribuyen la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Islas Baleares y la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la comunidad autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

ORDEN

CAPÍTULO I. OBJETO Y AMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 1. Objeto

Esta Orden tiene por objeto regular, la organización del ciclo formativo de Educación infantil en la modalidad de educación a distancia que se imparte con carácter experimental, en el IES Antoni Maura de Palma de Mallorca durante el curso escolar 2006-2007.

CAPÍTULO II. ACCESO, ADMISIÓN Y MATRÍCULA

Artículo 2. Requisitos de acceso

Los requisitos de acceso a esta modalidad de enseñanza serán, además de los establecidos con carácter general para acceder a las enseñanzas de Formación Profesional Específica, haber cumplido 18 años antes del 31 de diciembre de 2006, y ser residente en las Islas Baleares en el momento de presentar la solicitud.

Artículo 3. Inscripciones

1. No existe un número máximo de módulos en los que se puede solicitar la inscripción en un curso académico.

2. La solicitud tiene que presentarse en el IES Antoni Maura durante el periodo que establezca la Dirección General de Formación Profesional.

3. Cuando una persona tenga el domicilio en una isla diferente de la del centro mencionado, puede presentar la solicitud y la documentación adjunta, en el IES Quartó de Portmany o bien en el IES Cap de Llevant. EL IES que reciba la solicitud, tiene que compulsar las copias de los documentos que se adjuntan y tiene que enviar, por fax, al centro en que se pide la plaza, una copia de la solicitud y de la documentación que se adjunta. Una vez acabado el plazo de admisión de solicitudes tiene que enviar al centro mencionado los originales de las solicitudes y de la documentación que se adjunta.

4. La solicitud tiene que formalizarse con el impreso oficial de solicitud correspondiente, que tiene que facilitar gratuitamente cualquiera de los centros indicados o bien con el impreso oficial que puede encontrarse en la página web de la Dirección General de Formación Profesional <http://dgfpie.caib.es>

Artículo 4. Prioridad para la admisión en cada uno de los módulos

1. Tienen prioridad para la admisión, las personas que hayan superado más de un módulo en el curso académico anterior en la modalidad de educación a distancia.

2. Para ordenar las solicitudes de admisión en un módulo cuando no haya suficientes plazas vacantes se deben utilizar los criterios que figuran a continuación:

a) Mayor tiempo de experiencia laboral en la profesión para la cual prepara el ciclo formativo.

b) Mayor tiempo de experiencia laboral en sectores afines a la profesión para la cual prepara el ciclo formativo, es decir, en el sector de la educación no formal (tiempo libre infantil y juvenil, formación deportiva de niños y/o jóvenes, formación musical y/o artística con niños y/o jóvenes, otras actividades con niños y/o jóvenes) y en el sector de la asistencia social (programas específicos con menores).

c) Experiencia laboral en cualquier sector productivo, según criterio de mayor a menor antigüedad.

d) Si, una vez aplicados los criterios anteriores, aun hay más solicitudes que plazas vacantes, para adjudicar estas plazas, se atenderá a la mejor calificación media obtenida en cualquiera de los estudios que dan acceso al ciclo o bien la mejor calificación media obtenida en la prueba de acceso al ciclo formativo correspondiente, si figura en el certificado.

e) En último lugar, si la calificación citada en el punto anterior es idéntica, se utilizará como criterio de desempate, la combinación de letras por las que tiene que empezar el primer apellido de los solicitantes, que resulte del sorteo público que haga el centro una vez acabado el plazo de admisión de solicitudes. Deben admitirse las personas que tengan las iniciales del primer apellido coincidentes con la combinación de letras que ha resultado del sorteo. Si no hay ningún apellido de los solicitantes que empiece por esta combinación, se utilizará la combinación de letras que sigue según el orden alfabético.

3. Si, una vez ordenadas las solicitudes de las personas que tienen preferencia en la admisión, aun se dispone de plazas vacantes en el módulo solicitado, estas se han de adjudicar entre el resto de solicitudes de personas que no tienen preferencia en la admisión. Para adjudicar las vacantes mencionadas, debe usarse el mismo sistema de prelación que se ha utilizado con las solicitudes de las personas que tiene preferencia.

Artículo 5. Comisión de baremación

1. El centro ha de constituir una comisión para ordenar todas las solicitudes conforme a los criterios de prioridad en la admisión. Esta comisión, debe valorar la experiencia laboral en la profesión para la que prepara el ciclo formativo y la experiencia en sectores afines a la profesión. Además, publicará la lista de personas admitidas en cada uno de los módulos del ciclo.

2. La comisión de baremación esta compuesta por:

- Un miembro del equipo directivo del centro educativo, quien la presidirá.

- El Jefe del departamento de la familia profesional de Servicios a la comunidad, quien actuará como Secretario.

- El profesor que ejerce las labores de coordinación de este ciclo previstas en el artículo 24.

- El número de profesores del departamento de la familia profesional de Servicios a la comunidad que aconseje el volumen de inscripciones a baremar.

- Una persona adscrita a la secretaría del centro.

Artículo 6. Matrícula

1. El alumnado que resulte admitido en el módulo o módulos solicitados, se podrá matricular dentro del plazo que el centro educativo indique.

2. El alumnado matriculado tiene, a todos los efectos, la consideración de alumnado oficial del centro educativo autorizado por impartir el ciclo formativo.

3. No es posible matricularse simultáneamente en este ciclo formativo y en enseñanzas presenciales de este o de otros ciclos formativos, bachillerato o estudios universitarios sostenidos con fondos públicos.

CAPÍTULO III. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

Artículo 7. Número de plazas

1. Se establece un máximo de 50 alumnos en cada módulo del ciclo formativo de Educación infantil cuando se imparte en la modalidad a distancia.

2. Se reserva un 60% de las plazas de cada módulo, para las personas que acceden por el turno de acceso mediante prueba. Las plazas que puedan quedar vacantes de esta reserva se suman a las plazas correspondientes al turno de acceso con requisitos académicos.

3. Asimismo, se reservarán dos plazas de cada módulo para las personas que acrediten que tienen necesidades educativas especiales asociadas a discapacidad, que estén en condiciones de obtener la cualificación para la que prepara el ciclo formativo, o como mínimo, pueden superar algún módulo asociado a una unidad de competencia de este ciclo. Las plazas que no resulten cubiertas se acumularan a las restantes plazas ofertadas.

Artículo 8. Convocatoria de prueba específica de acceso al ciclo formativo

vo

El órgano competente en materia de formación profesional específica puede convocar una prueba específica de acceso al ciclo formativo mencionado con el fin de facilitar el acceso a la formación ocupacional y/o continua para las personas mayores de 20 años y que no tienen los requisitos académicos de acceso que se establecen en la normativa vigente.

Artículo 9. Ordenación curricular

1. El currículum del ciclo formativo de Educación infantil que se imparte en la modalidad a distancia es el mismo que el establecido para la modalidad presencial.

2. El departamento de familia profesional tiene que reflejar las adaptaciones necesarias para impartir estas enseñanzas en la programación didáctica del ciclo, indicando la metodología y los criterios de evaluación y de calificación adecuados para la enseñanza a distancia.

Artículo 10. Acceso al módulo de formación en centros de trabajo (FCT)

1. El acceso al módulo de formación en centros de trabajo tiene que hacerse en las mismas condiciones que las previstas para el alumnado que cursa el ciclo formativo en la modalidad de enseñanzas presenciales.

2. En todos los aspectos que atañen al módulo de FCT, se estará a lo que dispone la Orden del Consejero de Educación y Cultura, de 2 de enero de 2003, por la que se regulan las prácticas formativas en centros de trabajo. No obstante, los periodos de realización de las prácticas formativas se adaptarán a las necesidades específicas propias de esta modalidad de enseñanzas.

Artículo 11. Cambio entre la modalidad presencial y la modalidad a distancia

1. El alumnado matriculado en el ciclo formativo en la modalidad presencial podrá cambiar a la modalidad a distancia en el curso académico siguiente, siempre que cumpla las condiciones y los requisitos establecidos en la normativa vigente.

2. El alumnado matriculado en el ciclo formativo en la modalidad a distancia podrá cambiar a la modalidad presencial en el curso académico siguiente, siempre que cumpla las condiciones y los requisitos para acceder y no haya agotado el número de convocatorias por haberse matriculado con anterioridad en régimen presencial.

3. Para la incorporación al primer o al segundo curso en la modalidad presencial se atenderá a la normativa sobre promoción y repetición de curso vigente para estas enseñanzas. Sólo se matriculará en los módulos no superados.

CAPÍTULO IV. EVALUACIÓN

Artículo 12. Evaluación y calificación

1. La evaluación tiene que hacerse de conformidad con la normativa vigente, excepto en los aspectos que no puedan aplicarse como consecuencia de las especificidades de esta modalidad de enseñanza.

2. La evaluación es cuatrimestral y continua, por lo que, durante el periodo lectivo correspondiente a cada uno de los módulos del ciclo, el profesorado realizará un seguimiento del desarrollo del proceso de aprendizaje, por medio de actividades de heteroevaluación. Para llevar a cabo estas actividades de heteroevaluación se utilizarán los instrumentos y procedimientos de recogida de información que previamente se habrán establecido en la programación de los módulos y de los cuales se tiene que haber informado al alumnado al inicio de curso.

3. Para obtener la evaluación positiva de un módulo, el alumno deberá asistir a las tutorías presenciales que se establezcan como obligatorias, así como realizar las actividades de heteroevaluación citadas en el punto anterior.

4. En la programación didáctica de cada módulo se tiene que hacer constar la valoración que tiene sobre la nota final, el hecho de utilizar los recursos de apoyo que se ponen al alcance del alumnado.

5. La programación didáctica tiene que prever una prueba global en junio para el alumnado que no haya alcanzado los objetivos formativos. En la calificación de la prueba tiene que tenerse en cuenta toda la información sobre el proceso de aprendizaje que se ha obtenido a lo largo del curso.

6. El profesorado de cada módulo informará periódicamente al alumnado respecto de la evolución de su proceso de enseñanza-aprendizaje y recomendará las medidas que hace falta adoptar para mejorarlo, mediante los procedimientos que se hayan establecido en el proyecto curricular del ciclo formativo al cual pertenecen los módulos.

Artículo 13. Pérdida del derecho a la evaluación

La no realización de las actividades que se establezcan como obligatorias para la superación de un módulo, supondrá la pérdida del derecho a la evaluación cuatrimestral y por lo tanto a la evaluación final.

Artículo 14. Documentos de evaluación

1. Los documentos de evaluación de la formación profesional específica

en la modalidad a distancia son los que señala la Orden ECD/2764/2002, de 30 de octubre, por la que se regulan los aspectos básicos del proceso de evaluación, acreditación académica y movilidad del alumnado que curse la formación profesional específica establecida en la LOGSE (BOE núm. 268, de 8 de noviembre), es decir, el expediente académico, actas de evaluación, informes de evaluación individualizados y libro de calificaciones.

2. En los documentos de evaluación del alumnado tiene que especificarse que el alumno o la alumna cursa el ciclo formativo en la modalidad a distancia.

3. En el expediente académico del alumnado tiene que consignarse los módulos que haya superado, su duración y la calificación obtenida

CAPÍTULO V. RENUNCIA A LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE MÓDULOS Y BAJA DE OFICIO

Artículo 15. Renuncia a la evaluación y calificación de un módulo

El alumno tendrá derecho a solicitar la renuncia a la evaluación y calificación del módulo o módulos que desee (baja voluntaria)

Artículo 16. Baja de oficio en un módulo

1. El centro dará de baja de oficio en el módulo a las personas que no presenten las actividades obligatorias de heteroevaluación.

2. Estas bajas de oficio requieren una comunicación previa a la persona interesada tan pronto se detecte que ha abandonado el aprendizaje de contenidos del módulo.

3. Realizada la comunicación, si la persona interesada continua su inactividad sobre el módulo, el centro le notificará la baja en este de forma fehaciente.

CAPÍTULO VI. CERTIFICACIONES Y TITULACIÓN

Artículo 17. Certificaciones

1. Las personas interesadas pueden pedir a la dirección del centro educativo que les expidan un certificado que acredite que han obtengut la calificación positiva en uno o más módulos.

2. El secretario o la secretaria del centro docente tiene que extender los certificados académicos oficiales, en el mismo formato que se utiliza para el alumnado que cursa el ciclo en la modalidad presencial, pero con la especificación que estos módulos se han cursado en la modalidad a distancia. El certificado tiene que indicar el nombre de los módulos superados, la calificación obtenida, la duración de cada módulo y el resto de datos que se consignan y tiene que llevar la firma del secretario o secretaria con el visto bueno del director o la directora del centro.

Artículo 18. Titulación

1. El alumnado que haya superado todos los módulos que integran el ciclo formativo obtendrá la titulación de Técnico superior en Educación infantil.

2. La propuesta de título tiene que hacerse, por parte del centro educativo, en la forma establecida con carácter general para las mismas enseñanzas en la modalidad presencial.

CAPÍTULO VII. METODOLOGÍA DIDÁCTICA Y MATERIALES

Artículo 19. Metodología

La metodología de estas enseñanzas se organizará en torno a las actividades de autoaprendizaje del alumnado. No obstante, la formación profesional, conlleva necesariamente la realización de actividades presenciales de formación en el centro educativo, que se desarrollaran durante las tutorías colectivas. Por lo que se establecerán, un mínimo de estas tutorías con carácter obligatorio, según lo dispuesto en el artículo siguiente.

Artículo 20. Sistema de tutorías

1. La atención al alumnado tiene que hacerse mediante tutorías para cada módulo. Las sesiones de tutoría serán de dos tipos: tutorías individualizadas y tutorías colectivas.

2. La tutoría individual permite orientar de forma personalizada al alumnado y proporcionarle el apoyo necesario en el proceso de aprendizaje de las capacidades terminales que pueda alcanzar mediante aprendizaje autónomo a partir de los materiales didácticos de que disponga. Se desarrollará para cada uno de los módulos profesionales de forma presencial, mediante consulta telefónica, consultas por correo electrónico o por correo ordinario. El centro educativo preverá los días y las horas en que tienen que hacerse estas tutorías para cada módulo, que serán al menos dos por semana. Con el fin de facilitar al máximo la comunicación entre alumno y profesor, este atenderá en su horario a los alumnos de todos sus módulos indistintamente.

3. La tutoría colectiva, de carácter presencial, tiene lugar en el centro educativo y atiende al grupo de alumnos matriculados en cada módulo profesional, con la finalidad de posibilitar el desarrollo de las capacidades terminales en las

que sea necesario que intervenga directamente el profesorado. El centro establecerá al menos una tutoría por semana para cada módulo.

4. Se fijarán las siguientes sesiones obligatorias, como mínimo, para cada módulo:

- Una sesión de programación, al principio de cada cuatrimestre.
- Una sesión de seguimiento, hacia la mitad del cuatrimestre.
- Una sesión de preparación de la evaluación, al final del cuatrimestre.
- Tutorías colectivas para desarrollar prácticas que permitan adquirir capacidades terminales que no pueden alcanzarse mediante aprendizaje autónomo.

5. El centro docente elaborará, al principio del curso escolar, el correspondiente plan de acción tutorial y lo dará a conocer al alumnado matriculado en esta modalidad de enseñanzas. Este plan deberá especificar cuales de las citadas sesiones obligatorias, son de carácter individual y aquellas que sean de carácter colectivo. Asimismo, el plan deberá incluir el programa de actividades tutoriales, el calendario de las tutorías establecidas y toda la información que se considere de interés para el alumnado.

Artículo 21. Recursos didácticos

1. Los recursos didácticos tienen que permitir al alumnado la adquisición de las capacidades propuestas como objetivos formativos y controlar su proceso de aprendizaje de forma autónoma.

2. Los materiales didácticos son los que ha elaborado el Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD) y los que elabora el profesorado del ciclo formativo.

3. El centro educativo informará, en el momento de la matrícula, del coste del material didáctico que tiene que utilizarse y del sistema para pedirlo.

CAPÍTULO VIII. PROFESORADO

Artículo 22. Profesorado

El profesorado que imparte este ciclo en la modalidad de enseñanzas a distancia es el profesorado del centro autorizado con competencia docente para impartir el módulo correspondiente del ciclo formativo, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 23. Función tutorial

1. La función tutorial tiene como finalidad promover y desarrollar acciones de carácter orientador y formativo que permitan obtener una mayor eficiencia de los procesos de aprendizaje para la adquisición de las capacidades terminales de los módulos profesionales.

2. La función tutorial tiene que realizarse por el profesorado que integra el equipo educativo del ciclo, y contiene las tareas siguientes:

- Programar, preparar e impartir, las sesiones de tutoría correspondientes al módulo que tengan asignado.
- Comunicar al alumnado el día, la hora y el lugar de cada una de las sesiones de tutoría, actividades formativas, pruebas, etc..
- Atender las cuestiones que el alumnado pida sobre contenidos del módulo que tenga asignado.
- Evaluar y calificar las actividades y las pruebas de evaluación realizadas por el alumnado.
- Registrar las incidencias de la tutoría, individual y colectiva, y ponerlas a disposición del coordinador del ciclo.
- Facilitar al coordinador del ciclo los datos que necesite, referentes a esta modalidad de enseñanzas.
- Realizar cualquier otra función relacionada con esta modalidad de enseñanzas que le asigne la dirección del centro educativo.

Artículo 24. Coordinación del ciclo formativo que se realiza en la modalidad a distancia

Uno de los profesores hará las tareas de coordinación siguientes:

- Orientar el proceso formativo.
- Cumplimentar a la documentación relativa al desarrollo del ciclo formativo en la modalidad a distancia.
- Realizar cualquier otra función relacionada con esta modalidad de enseñanza que le asigne la dirección del centro educativo.

Disposición adicional primera

Para los aspectos que no se prevén en esta Orden, se aplicará de forma supletoria la normativa que regula, con carácter general, las enseñanzas de formación profesional específica en la modalidad presencial y, en concreto, lo que sea de aplicación de la Orden del consejero de Educación y Cultura de 18 de febrero de 2002, por la cual se regula el funcionamiento de los ciclos de formación profesional específica que se imparten en la modalidad de enseñanzas presenciales en las Islas Baleares.

Disposición adicional segunda

La Inspección educativa tiene que hacer el seguimiento de estas enseñan-

zas y tiene que velar, en especial, por el cumplimiento de la normativa que pueda ser de aplicación, con las particularidades derivadas de la modalidad a distancia

Disposición adicional tercera

Se autoriza a la Dirección General de Formación Profesional para adoptar las disposiciones que sean necesarias para el despliegue y la concreción de esta norma.

Asimismo, podrá dictar las instrucciones para facilitar que alguna de las actividades docentes o de evaluación de estas enseñanzas, se puedan realizar en las islas de Ibiza y/o Menorca cuando el número de inscripciones en dichas islas así lo aconseje.

Disposición final

Esta Orden entra en vigor al día siguiente de haberse publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Palma, 20 de octubre de 2006

El consejero de Educación y Cultura

Francesc Jesús Fiol Amengual

— o —

Num. 19304

Resolución del director general de Planificación y Centros en referencia a la dimisión de la directora del IES Emili Darder de Palma.

Considerando que el día 13 de octubre ha tenido entrada en esta Dirección General un escrito firmado por la Sra. Catalina Moner Mora en el que presenta la dimisión como directora del centro IES Emili Darder de Palma .

Considerando que de conformidad a lo que prevé el artículo 14.2 de la Orden de 19 de abril de 2004 por la que se aprueban las bases para la selección, nombramiento y cese de los órganos de gobierno de los centros docentes públicos, los directores podrán presentar la dimisión al cargo justificando las causas que le induzcan a hacerlo.

Considerando que en su escrito la Sra. Moner justifica la causa de su dimisión en el hecho de incorporarse a la Dirección General de Administración y de Inspección Educativa para cubrir una vacante en función del resultado del concurso de méritos.

Considerando que esta Dirección General está facultada para aceptar la dimisión, de conformidad al apartado 2, in fine, del artículo 14 de la referida Orden de 19 de abril, y considerando justificadas las causas alegadas en su escrito de renuncia.

Considerando que el art. 16.2 de la mencionada Orden de 19 de abril prevé que el cese de la directora implica el cesamiento del equipo directivo.

Por todo ello,

RESUELVO:

a. Aceptar la dimisión de la Sra. Catalina Moner Mora como directora del IES Emili Darder de Palma.

b. Disponer, igualmente, el cese del equipo directivo del centro.

c. El director i el equipo directivo seguirán ejerciendo las funciones inherentes a los cargos por los cuales fueron nombrados hasta el 31 de Octubre de 2006.

Esta resolución se notificará personalmente a la directora y al equipo directivo así como al director general de Personal Docente a los efectos pertinentes.

Palma, 16 de octubre de 2006

El director general
Rafael À. Bosch i Sans

— o —